

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 963

Asunto: Expediente 1611 del Municipio
de SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE
JUQUILA, OAXACA. Iniciativa de Ley de
Ingresos 2024.

05 MAR 2024
19:19hs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECEBIDO
05 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO Y ENO EST LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen:963

Expediente número: 1611

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.



~~DIP. EDUARDO GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS~~

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

1
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. REY VICTORIA
DIP. REY VICTORIA
DIP. REY VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO

2

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1.- MARCO JURIDICO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de

~~DIP. REDD. GIL
PINELO GONZALEZ~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO

3

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

~~DIP. FRENTE AL
PIN DA G O R~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVAROMO~~

~~DIP. CAMILO
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ CRIVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

4

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o

~~DIP. FREDY GIL
PIEDRAZAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

5
~~DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA~~

6

DIP. FRANCISCO
CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente. En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten

~~DIP. JESÚS GIL PINO~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO SECRETARÍA

7

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación

~~DIP. EDDIGIL PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. ISALFONSO SILVANO~~

8

DIP. ANA CABALLERON AVARRO

DIP. RINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCÍOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1.-Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. FRANCISCO PINA LUJAR~~

DIP. LUIS ALFONSO SEVASTIANO

9

DIP. JUAN NAVARRO CABALLERO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

~~DIP. JUAN MIGUEL PINOZAR~~

DIP. ALFONSO SÁNCHEZ VARGAS
SECRETARIO

10

DIP. MANUEL CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda. Plazo para publicación del calendario 6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

2.- POLITICAS DE INGRESOS.

Considerando que el municipio de Santiago Yaitepec, es un Municipio de usos y costumbres que tradicionalmente recauda poco, se implementaran políticas orientadas a la recaudación siguientes:

- Campañas de concientización para la contribución del gasto público.
- Platicas de las fuentes de ingresos municipales
- Platicas de los ingresos propios de los municipios del Estado de Oaxaca.
- Proponer nuevos impuestos a la asamblea general.

3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción V, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, 43 fracciones I, II, 47 fracción XVI, 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; el H. Ayuntamiento Municipal

11

DIP. FREDY GIL
RINDA PAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILAROMO

DIP. LUIS ALFONSO
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Santiago Yaitepec, Juquila, Oaxaca aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 y se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, el síndico municipal y los Regidores que establece la Ley Electoral del Estado del Oaxaca.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por la autoridad municipal electa y aprobada por la autoridad en funciones, de conformidad con el artículo 43 de la ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, y se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a más tardar el día 30 de noviembre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Santiago Yaitepec, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Con la finalidad de obtener una mejor recaudación siempre velando por el bienestar de la comunidad y la no afectación a la economía de los habitantes de este municipio se adicionan a la Sección Segunda denominada: Licencia y Permisos una tabla comprendida en el artículo 23 donde se encuadran conceptos de construcción y las cuotas que deberán pagar para obtener estos permisos, de lo anterior no es perjudicial para los habitantes ya que no es una aplicación de carácter general toda vez que únicamente será aplicable para los sujetos que se

~~DIP. PREDAL GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

12

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ CLAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

encuentren de esos supuestos, además de no se cuotas excesivas, de lo recuperado se pretende incrementar la recaudación con la finalidad de optimizar los recursos para subsanar todas aquellas deficiencias que tenga este municipio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~DIP. FRANCISCO PINO GALVÁN~~

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

13

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de

~~DIP. PEDRO GIL FINEZ GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVANO~~

14

DIP. JESUS ALFONSO SILVANO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de

~~DIP. FEDOR PINEL~~

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

15
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yaitepec, distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

16

DIP. FREDY
PINEDA
PAN

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
ROMO

DIP. ANTONIO
CABALLERO
NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
SERVANTES

DIP. ANGELO
SANCHEZ
CASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;



~~DIP. RED Y GIL
PINEARGUAYAR~~

~~DIP. EFIS ALFONSO
SILVARROMO~~

17

DIP. FRANCIS
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. Mts: Metros;
- XXII. M²: Metro cuadrado;
- XXIII. M³: Metro cúbico;
- XXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

~~DIP. F. B. GIGIL
PINEDO~~

~~DIP. J. S. ALFONSO
SILVANO~~

18

DIP. F. CABALLERO
NAVARRO

~~DIP. R. V. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. A. R. R. RODRIGUEZ
MELGORIAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIV. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XXXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; y
- XXXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal.

19

DIP. JESÚS GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JESÚS GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JESÚS GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JESÚS GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JESÚS GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registró contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en Cheque;
- III. Pago en Transferencia Bancaria;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILAROMO~~

20
~~DIP. LUIS ALFONSO
SILAROMO~~

~~DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MECHORVASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 7.- En el ejercicio fiscal de 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago yaitepec, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Yaitepec.	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 20,000.00
Predial	\$ 20,000.00
DERECHOS	\$ 152,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 20,000.00
Mercados	\$ 20,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 132,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 2,000.00
Licencias y Permisos	\$ 60,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 15,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$ 5,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$ 50,000.00
PRODUCTOS	\$ 2,002.00
Productos	\$ 2,002.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 500.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	\$ 500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 2,000.00
Aprovechamientos	\$ 2,000.00
Multas	\$ 2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 22,599,082.00
Participaciones	\$ 4,987,096.00
Fondo General de Participaciones	\$ 3,105,749.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,399,804.00

~~DIP. JUAN GIL PINEL~~

DIP. LUIS ALFONSO SIVARROMO

21
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDIA GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 136,100.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 71,802.00
ISR sobre Salarios	\$ 50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 43,085.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 159,948.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 13,496.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 7,112.00
Aportaciones	\$17,611,984.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14,802,287.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 2,809,697.00
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$1.00
TOTAL	\$22,775,084.00

DIP. PEDRO PINEDA

DIP. JESÚS SIZAROMO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

22

DIP. CABALLERONAVARRO

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico (impuesto anual minimo).

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, residentes en este Municipio, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

~~DIP. FRA. D. JOSÉ
PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO~~

23
DIP. FRA. D. JOSÉ
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES~~

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 14.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos y semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades en puestos fijos o semifijos y de manera ambulante o esporádica.

Artículo 16.- La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos. m ²	\$ 50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos. m ²	\$ 50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ²	\$ 50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m ²	\$ 50.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	\$ 50.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	\$ 300.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	\$300.00	Por evento

24

DIP. FELIX DAZ
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. JESUALFONSO
SILVAREJO
SECRETARÍA

DIP. JESÚS
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ CANTAS
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$300.00	Por evento
X. Permiso para remodelación	\$150.00	Por evento
XI. División y fusión de locales	\$200.00	Por evento

CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 17.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 18.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 19.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I	Constancia de origen, vecindad e identidad	\$ 120.00
II	Constancia de residencia o domicilio	\$ 50.00
III	Constancia de dependencia económica	\$ 30.00
IV	Constancia de buena conducta	\$ 50.00
V	Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	\$ 50.00
VI	Constancia de solvencia e insolvencia económica	\$ 30.00
VII	Constancia de ingresos	\$ 30.00
VIII	Constancia de presentación, morada conyugal	\$ 50.00
IX	Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
X	Constancia de no alistamiento al Servicio Militar Nacional	\$ 50.00

25

~~DIP. FELIPE GIL PINO~~

DIP. JESUS ALFONSO SILVARENO

DIP. GABRIEL CABALLERO NAVARRO

DIP. IRIS VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROJO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 20.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda Licencias y Permisos

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 23. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos por evento
I. Por permisos de construcción para obra mayor a 60 m², se aplicará la siguiente tarifa:	-
a) Introducción de ductos o colocación de cableado por metro lineal	\$ 20.00 por ml
b) comercial, de servicios o similares	\$ 10.00 por m ²
II. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:	-
a) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en	-

~~DIP. DI. GIL PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALONSO SILVANO~~

26
DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GUZMAN

DIP. ANGÉLICA ROCÍO AMELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:		
1. Por colocación de cada poste		\$ 50.00
2. Por cableado en piso por cada metro lineal		\$ 20.00
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal		\$ 20.00
<p>III. En términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca independientemente de lo dispuesto en los incisos j), k), l), y m), se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como, postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, mismas licencias que deberá renovarse anualmente:</p>		
CONCEPTO	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
a) Para la colocación de cada Poste de energía eléctrica, telefonía, internet y televisión por cable y similares.	\$ 100.00 por unidad	\$ 50.00 por unidad
b) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	\$ 20.00 por metro lineal	\$ 10.00 por metro lineal
c) Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo, de energía eléctrica, de telefonía o voz y datos	\$ 220.00 por unidad	\$ 110.00 por unidad
d) Introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones por metro lineal	\$ 15.00 por ml	\$ 10.00 por ml
e) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular y satelital, hasta 50 metros de altura, en terreno natural o azotea	\$ 10,000.00 por unidad	\$ 5,000.00 por unidad

27

~~DIP. ERNESTO PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVANO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERMANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 25.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Registro Fiscal Municipal dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal.

Artículo 26.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro		Expedición Cuota en	Refrendo anual Cuota en Pesos
I.	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$ 300.00	\$ 250.00
II.	Abarrotes Minoristas	\$ 150.00	\$ 120.00
III.	Venta de materiales para construcción	\$ 300.00	\$ 200.00
IV.	Zapaterías	\$ 150.00	\$ 120.00

La tabla anterior es de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que al no encontrarse algún giro específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte análogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

Sección Cuarta Agua Potable y Drenaje Sanitario

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALONSO SILVAREDO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALONSO SILVAREDO
SECRETARIO

28

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICENTINA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 28.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 29.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Mantenimiento de las tuberías del suministro de agua potable	Doméstico	\$ 50.00	Anual
II. Conexión y reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$800.00	Por evento

Artículo 30.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	\$ 3,000.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	\$ 1,500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Quinta
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

DIP. JESUS ALFONSO SILVA RIMO

29

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Título Quinto Productos

Capítulo Único Otros Productos

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del Ramo 28, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 35.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33

~~DIP. REDE GIL
PINEDA GIL~~

~~DIP. FIDEL ALFONSO
SILVERO~~

30
~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VAZQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 37.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 39.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios federales.

Artículo 41.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios estatales.

Artículo 43.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

~~DIP. PEDRO PABLO PINEDA~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO

31

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTOR JIMENES CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 44.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	MINIMO Cuota en Pesos	-	MAXIMO Cuota en Pesos	periodici dad
I. EN MATERIAL DE ECOLOGIA	-	-	-	-
a) Por arrojar basura o desechos a los ríos, arroyos, lotes baldíos, banquetas, parques, jardines, calles o cualquier lugar público o privado, y a quien incinere basura en cualquier lugar	\$ 150.00	A	\$ 500.00	Por evento
b) Por emitir descargas de aguas residuales a la vía pública, ríos, arroyos y terrenos públicos y privados, y a quien cave sus fosas sépticas en inmediaciones de éstos.	\$ 150.00	a	\$ 5,000.00	Por evento
c) Por arrojar animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros o cualquier lugar público	\$ 150.00	a	\$ 500.00	Por evento
II. EN MATERIAL DE SEGURIDAD				III.
a) Orina y/o Defecar en la Vía Pública	\$ 150.00	a	\$ 300.00	Por evento
b) Ocasionar daños en patrimonio municipal	\$ 150.00	a	\$ 5,000.00	Por evento
c) Realice actos que dañen el sistema de alumbrado público	\$ 150.00	a	\$ 1,000.00	Por evento

Artículo 45. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

~~DIP. F. DE ALONSO PINEDO~~

DIP. F. DE ALONSO PINEDO

DIP. F. DE ALONSO PINEDO

DIP. F. DE ALONSO PINEDO

DIP. F. DE ALONSO PINEDO

32

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 47. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 48. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 50.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;

~~DIP. FED. VILLALBA PINEL~~

~~DIP. ALFONSO SILVA RUIZ~~

~~DIP. OSCAR NAVARRO CABALLERO~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 51.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 52.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

DIP. FREDY DIGIL
PINEDA
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE JUQUILA		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar la base de datos de los Contribuyentes del Municipio de Santiago Yaitepec, acorde con la realidad.	Realizar un plan de acción para integrar y actualizar a los contribuyentes a la base de datos municipal.	Incrementar la recaudación municipal.
Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio.	Implementar medida de control y vigilancia en el manejo de los recursos del Municipio.	Garantizar la disponibilidad de los recursos municipales.
Lograr que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones fiscales municipales.	Proporcionar estímulos a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.	Fomentar la cultura del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De Santiago Yaitepec, Distrito De Juquila, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. JESÚS GIL PINO~~

~~DIP. DIS. JEFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. GUSTAVO CABALLERON ARRO~~

~~DIP. REV. AVICTORIA JIMENEZ SERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO MECHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



Municipio De Santiago Yaitepec, Distrito De Juquila

Proyecciones de Ingresos - LDF

Pesos
Cifras Nominales

Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,156,001.00	\$ 5,167,001.00
A	Impuestos	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 150,000.00	\$ 151,000.00
E	Productos	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
F	Aprovechamientos	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 4,980,000.00	\$ 4,990,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$17,700,001.00	\$17,800,001.00
A	Aportaciones	\$17,700,000.00	\$17,800,000.00
B	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$22,856,002.00	\$22,967,002.00
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00

36

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. LUCAS ALONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila.

Resultados de Ingresos – LDF

Pesos

Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,828,343.00	\$ 5,066,886.00
A	Impuestos	\$ 0.00	\$ 890.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 6,230.00	\$ 78,000.00
E	Productos	\$ 9,575.00	\$ 900.00
F	Aprovechamiento	\$1,000.00	\$ 0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 3,811,538.00	\$ 4,987,096.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	\$ 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,823,674.00	\$17,611,984.00

37

DIP. FREDY PINEDA

DIP. JUIS ALFONSO SILVAROM

DIP. FRANCISCO CABALLERO VARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA FLORES MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Aportaciones	\$15,823,674.00	\$17,611,984.00
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$19,652,017.00	\$22,678,870.00
	Datos Informativos	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

38

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 22,775,084.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 176,002.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 152,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00

DIP. FED. YAITEPEC
PINEDA G. PA

DIP. LUJÁN ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. CARRANZA
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENAY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA TOCÓ
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

explotación de Bienes de Dominio Público			
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 132,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,002.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,599,082.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,987,096.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,105,749.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,399,804.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 136,100.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 71,802.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 43,085.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 159,948.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,496.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,112.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,611,984.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,802,287.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,809,697.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

39

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2024.

DIP. FR. D. GIL PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SIERRA

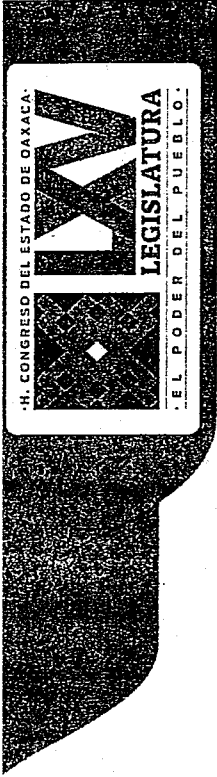
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$2275084.00	\$2187789.73	\$2188789.73	\$2198791.73	\$2190789.73	\$2198789.73	\$2198589.73	\$2187991.73	\$2194789.73	\$2187789.73	\$2187789.73	\$26591.33	\$426591.33
Impuestos	\$20000.00	\$0.00	\$1000.00	\$0.00	\$2000.00	\$0.00	\$10000.00	\$0.00	\$7000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$20000.00	\$0.00	\$1000.00	\$0.00	\$2000.00	\$0.00	\$10000.00	\$0.00	\$7000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$152000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$21000.00	\$11000.00	\$21000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$20000.00	\$0.00	\$0.00	\$10000.00	\$0.00	\$10000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$132000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00	\$11000.00
Productos	\$2002.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$300.00	\$202.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$2002.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$300.00	\$202.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]
 INTEGRANTE
 JIMENEZ ERVALES
 DIP. PERMANENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos	\$2000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$2000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$2259082.00	\$2176789.73	\$2176789.73	\$2176789.73	\$2176789.73	\$2176789.73	\$2176789.73	\$2176789.73	\$2176789.73	\$2176789.73	\$2176789.73	\$2176789.73	\$2176789.73	\$415591.33
Participaciones	\$4687096.00	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33	\$415591.33
Aportaciones	\$17611984.00	\$1761198.40	\$1761198.40	\$1761198.40	\$1761198.40	\$1761198.40	\$1761198.40	\$1761198.40	\$1761198.40	\$1761198.40	\$1761198.40	\$1761198.40	\$1761198.40	\$0.00
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]

DIP. TANIA CABALLERON VAHRO INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

42

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1611

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ